

DE LOS DIPUTADOS AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN Y JESÚS RAMÍREZ RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A QUE SOLICITE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REALICE DE INMEDIATO UNA REVISIÓN (POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL) AL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS CON MOTIVO DE LA INDEBIDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2010 DE ESE MUNICIPIO.

Con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, para que solicite a la auditoría superior del estado realice de inmediato una revisión (por situación excepcional) al ayuntamiento de piedras negras, Coahuila, con motivo de la indebida modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2010 de ese municipio, a cargo de los diputados Agustín castilla Marroquín y Jesús Ramírez Rangel, del grupo parlamentario del pan.

Quienes suscriben, diputados en la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 79, 100 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que solicite a la Auditoría Superior del Estado realice de inmediato una revisión (por situación excepcional) al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, con motivo de la indebida modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 de ese municipio, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Informar sobre el origen y destino de los recursos es una obligación de los gobiernos, sea cual sea el orden de gobierno del que se trate. Existen mecanismos los cuales permiten que se transparente y se fiscalice el ejercicio de los recursos públicos ejercidos por la Federación, los estados, y los municipios.

Un ejemplo es el Presupuesto, es aquí donde se reporta cada una de las erogaciones y todo lo relacionado con el gasto público en un ejercicio fiscal. Es en ese documento donde se conoce en qué se va a gastar lo que ingresa así como las prioridades del gobierno. Es así que en el supuesto de que un ciudadano quiera saber en qué se gastan los recursos públicos, puede ver el Presupuesto y se verían reflejados en cada uno de los conceptos los montos utilizados y para qué acciones.

En la Constitución Política en su artículo 134 establece que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Contrario a este precepto constitucional encontramos que existen municipios en donde la opacidad es la que impera, además que consecuencia de la opacidad, los recursos no se administran de conformidad con lo que señala nuestra Constitución Federal.

Ejemplo de ello es lo acontecido en el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, pues en febrero de este año el Presidente Municipal citó a junta de Cabildo, y en la orden del día aparecía en el punto nueve un tema denominado “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”. Previo a esto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del municipio presentó un dictamen referente al tema en cuestión sin la firma de la integrante de la comisión del PAN.

El referido dictamen en sus puntos resolutorios mencionaba textualmente lo siguiente:

Primero: Se autorice por parte del Cabildo la modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 por la cantidad de \$347,482,046.26 y la Publicación del mismo al 31 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, así como la presentación ante el Congreso del Estado, en los términos que nos fue expuesta y explicada.

Segundo: Se autorice por parte del Cabildo el Presupuesto de Ingresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2010 por la cantidad de \$343,546,916.12 y la Publicación del mismo al 31 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, así como la presentación ante el Congreso del Estado, en los términos que nos fue expuesta y explicada.

De lo anterior se desprende claramente que la propuesta iba encaminada a modificar el Presupuesto de Egresos del 2010, el cual ya había sido ejercido en la anualidad previamente mencionada, pues la reunión de cabildo para tratar este tema fue en el presente año.

Sin importar este grave y evidente hecho, se aprobó, con la oposición de los regidores del PAN, los cuales expresaron su inconformidad por esta decisión al argumentar que era ilógico que se aprobara una modificación a un gasto que ya se había ejercido. El presupuesto original que está publicado en el Periódico Oficial de 9 de Abril de 2010, maneja el gasto aprobado por la cantidad de 314,750,470.72, y la propuesta fuera de tiempo para modificación del Presupuesto del 2010 es de 347, 482,046.26. En conclusión se ejercieron 32, 731,575.54 de más sin la previa autorización del Ayuntamiento, sin atender la legislación al respecto, lo cual evidencia que se actuó por encima de la Ley y de la propia lógica.

Al final en el acuerdo que se aprobó por el Cabildo se modificó un Presupuesto ya ejercido, y con el afán de que este coincidiera con el Presupuesto de Ingresos éste fue modificado también.

El Ayuntamiento pasó por alto principios establecidos en la Constitución, los cuales consisten en que cuando se trate de la Ley de Ingresos y en su caso de Presupuestos estos deben encontrarse en vigor para poder hacer modificaciones, además que cualquier propuesta de esta índole debe de ser enviada al Congreso para su aprobación.

Este acontecimiento es un grave precedente de que para cubrir cualquier acto de corrupción o de opacidad, bastará con corregir la plana, es decir modificar los presupuestos y leyes de ingresos pasadas.

Con el propósito de evitar estas conductas es que la carta magna prevé en su artículo 79 lo siguiente:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

*La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, **anualidad**, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

Lo anterior demuestra que la anualidad de la función de la fiscalización responde a que posterior a los ejercicios fiscales, se fiscalizan los ingresos y egresos, es así que estos no pueden ser modificados si van a ser sujetos de fiscalización. Por otro lado la fracción IV del artículo 74 constitucional menciona claramente que la Cámara de Diputados aprueba ANUALMENTE el Presupuesto de Egresos, esto se robustece con la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 177363

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 98/2005

Página: 888

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD IMPIDE, QUE A TRAVÉS DE SU FACULTAD ORDINARIA DE REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA, FISCALICE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO AUDITADO.

El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.....

Por otro lado, si la vigencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto tiene una vigencia anual, no hay cabida a que se realicen modificaciones cuando éstas ya no están vigentes.

Cabe mencionar que con fecha 16 de mayo de este año, los regidores del PAN denunciaron estos hechos a la Auditoría Superior del Estado, solicitando de conformidad con la ley en la materia una Revisión por Situación Excepcional, sin embargo, la Auditoría determinó enviar esta denuncia a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado para que sea quién determine las acciones correspondientes.

Es pertinente mencionar que la Auditoría Superior de la Federación por mandato constitucional se encarga de revisar los recursos federales ejercidos por entidades federativas y municipios, en su mayor parte estos recursos corresponden al Ramo 33. Esto quiere decir que si bien el marco de revisión es amplio para la Auditoría, aún quedan ingresos propios de los estados fuera de ese marco de revisión que de conformidad con el INEGI equivale a que aproximadamente el 43% de los recursos estatales está bajo el control directo de las Entidades de Fiscalización Superior Locales.

El artículo 116 de la Constitución, en su inciso II, menciona que las entidades federativas elegirán al titular de la entidad de fiscalización con las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales. Estas instituciones son las encargadas de vigilar el gasto público en las entidades federativas, por lo que se considera que la Auditoría Superior del Estado debe de revisar el acontecimiento expuesto a la brevedad.

En la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila en su capítulo Cuarto “De las situaciones excepcionales”, artículo 28, establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado para realizar revisiones por conceptos específicos vinculados de manera directa con denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias que pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o

ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío.

En virtud de lo anterior se estima necesario que el Congreso del Estado solicite de conformidad con sus facultades a la Auditoría Superior del Estado realice una revisión al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 28 de dicha Ley.

Este hecho expone actos de opacidad en el orden de gobierno municipal, además de que se demuestra que existieron violaciones a normas constitucionales federales, es por ese motivo que se presenta este punto de acuerdo con el objeto de que exista mayor transparencia y rendición de cuentas en cualquier orden de gobierno.

Es así que se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que solicite a la Auditoría Superior del Estado realice de inmediato una revisión (por situación excepcional) al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, con motivo de la indebida modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 de ese municipio.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 15 de junio de 2011.

Diputado Agustín Castilla Marroquín (rúbrica)

Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica)